
 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small> NTC ISO 9001:2015	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	NOTIFICACIÓN POR AVISO	PÁGINA 1 de 9	

NOTIFICACION POR AVISO



Barrancabermeja, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Investigado:	REYES JOSE MATEUS LEON
Cédula de Ciudadanía N°:	13.893.996 de Barrancabermeja
Dirección:	Calle 30 N° 49-75 Barrio Palmira
Cargo:	Representante Legal UT (40%)
Celular:	315 770 3784
Auto que se notifica:	Auto por medio del cual se da apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No. 03-01-2019-012-2019.
Fecha de la providencia:	04 de noviembre de 2022.
Autoridad que lo expide:	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Recursos:	Reposición: No Apelación: No

La suscrita Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que:

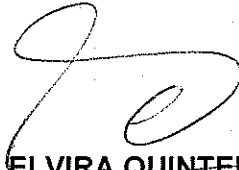
“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

Se procede a notificar por aviso al señor **REYES JOSE MATEUS LEON** con CC. 13.643.196 el Auto por medio del cual se resuelve avocar el conocimiento del traslado de Hallazgo Fiscal PA FI 03 01 2019 y decreta la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el procedimiento verbal No. **03-01-2019-012-2019** de fecha 04 de noviembre de 2022, en razón de que, una vez enviada la citación para notificación a la dirección de destino que aparece en el traslado del hallazgo, la empresa de correo certificó que fue imposible la entrega de la misma alegando como causa – No reside. (Se llama y no contesta - fl.32) y en razón a que este despacho no tiene conocimiento de otra dirección física del presunto responsable fiscal, se procede de conformidad con lo dispuesto en la norma previamente citada; fijando el presente aviso siendo las ocho en punto de la mañana (8:00a.m.) del día de hoy, en un lugar de acceso al público y visible de esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por el termino de cinco (5) días.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	NOTIFICACIÓN POR AVISO	PÁGINA 2 de 9	
NTC ISO 9001:2015			

De igual forma se fija en la página electrónica de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, a la que se adjunta copia íntegra de la providencia referida, contenida en seis (06) folios dobles cara y un (01) folio a una sola cara.



Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.



LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva



Proyectó-

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 1 DE 13	

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL RADICADO No. 03-01-2019-012-2019

Barrancabermeja, cuatro (04) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

ENTIDAD AFECTADA:	EMPRESA AGUAS DE BARRANCABERMEJA NIT: 900.045.408-1 Naturaleza Jurídica: Ente Público Domicilio: Barrancabermeja Dirección: Planta de tratamiento Barrio el Boston
PRESUNTOS RESPONSABLES:	✓ SERGIO JESUS AMARIS FERNANDEZ Cedula de Ciudadanía: 13.893.135 Cargo: Gerente Domicilio: Barrancabermeja Dirección: Calle 49 # 23 - 44 Barrio Colombia Celular: 62.16504 Correo: sergioamarisfernandez@hotmail.com ✓ WILLIAM RAFAEL CARRASCAL ARRIETA Cedula de Ciudadanía: 91.424.545 Cargo: Supervisor Domicilio: Barrancabermeja Dirección: Diag. 27 C.N° 34 - 15 Prados Del Cincuentenario Celular: 3144152586 Correo: William.carrascal@aguasdebarrancabermeja.gov.co ✓ PEDRO FERNANDO ROMERO GAYON Cedula de Ciudadanía: 13.893.996 Cargo: Representante Legal UT (60%) Domicilio: Barrancabermeja Dirección: Calle 60 # 43 - 133 Barrio las Granjas Celular: 3204933533 Correo: tecnicoconstrucciones15@hotmail.com REYES JOSE MATEUS LEON Cedula de Ciudadanía: 13.643.196 Cargo: Representante Legal UT (40%) Domicilio: Barrancabermeja Dirección: Calle 30 N° 49 - 75 Barrio Palmira Celular: 3157703784
Fecha de remisión del Traslado Fiscal:	28 DE JUNIO DEL 2019
Cuantía:	\$7.655.984
INSTANCIA:	UNICA INSTANCIA, Art 110 de la Ley 1474 de 2011

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		PÁGINA 3 DE 13

teniendo en cuenta que las obras de arte contempladas en el contrato tales como: tapas en concreto de diferentes diámetros, sumideros, manjoles, etc., contempla en sus APU (Análisis de Precios Unitarios) el acero es necesario para su construcción.

Lo anterior determina la existencia del siguiente PDF. Observación administrativa con Incidencia Fiscal					
Items	Descripción	Unidad	Valor unitario	Cantidad Deteriorada	Valor
30	Hierro PDR-60 y figurado armado	kg	\$5.094	113,29	\$5'671.099
				Total	\$5'671.099
Presunto daño fiscal en contrato 040 de 2018				Total + AIU	\$7'655.984

Se establece una observación Administrativa con incidencia fiscal por un valor de siete millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos (\$7'655.984)

Respuesta de la Entidad



Frente a lo expuesto por el órgano de control fiscal, se acepta de forma parcial y se solicita no configurar el presente hallazgo con incidencia fiscal de acuerdo a los siguientes fundamentos facticos y jurídicos:

Es necesario recordar que este proyecto nace de la necesidad de atender y resolver los diferentes inconvenientes que se presenta en el funcionamiento de los sistemas de alcantarillado tales como reposición de tapas, rejillas, construcción y reparación de sumideros, pozos de inspección y estructuras especiales que son fundamentales en el funcionamiento de los sistemas de alcantarillados, entre otras y que son reportadas a la empresa por la comunidad, por inspecciones de campo, llamadas telefónicas y correos electrónicos.

Debido a la manera en que se avanza en la ejecución y la forma de contratación, la cual se hace a precios unitarios fijos con unas cantidades iniciales que van variando en la medida en que avance la ejecución del contrato y a la necesidades que vayan surgiendo, se presentan variaciones de esas cantidades iniciales, la cuales deben ser legalizadas a través de las actas de modificación y obedecen a una compensación entre mayores y menores cantidades de obra e inclusión de esos item no previstos, con el fin de permitir dar cumplimiento alcance del objeto contractual.

En este contexto, debe precisarse que es criterio de la entidad contratante elaborar una equivalencia entre las mayores y menores cantidades de obra así como de las obras contempladas como items no previstos, a fin de dar cumplimiento con el objeto contractual establecido dentro del contrato de obra, por tal motivo, para su reconocimiento se requiere de la suscripción del acta de modificación de obra entre la partes que inicialmente firman el contrato de obra, es decir se realiza un acuerdo de las partes con el fin de permitir dar cumplimiento y alcance al objeto del contrato, realizando un balance técnico y financiero del contrato formalizada mediante estas actas:

El aumento del volumen en el ítem 209 "Relleno con Bolo" se justifica debido a que se presentó una emergencia en la carrera 64 entre calle 47 y 47ª - Barrio 9 de abril, donde hubo la necesidad de cimentar con bolo la ESTRUCTURA DE INSPECCION, LA ESTRUCTURA DE DESCARGA Y EL ATRAQUE del colector, debido a que las condiciones

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101	
	VERSIÓN : 01		
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 5 DE 13	

equilibrio contractual, el cual no se vió afectado, considerando que se cumplieron con lo contratado versus lo ejecutado.

El hallazgo fiscal se configura cuando los servidores públicos o particulares han realizado una gestión fiscal ineficiente contraria a los principios establecidos para la función pública que ha producido un daño patrimonial al Estado. Hecho por el cual en ningún momento se evidencia un daño fiscal, como quiera que las actividades ejecutadas en el contrato, obedecieron única y exclusivamente a variaciones significativas por a contingencia técnica que ya fue expuesta.

Es de anotar que en el expediente contractual, se encuentran los registros de los refuerzos utilizados.

Análisis de la Respuesta

En cuanto a la respuesta presentada por la empresa aguas de Barrancabermeja, en atención a los posibles hallazgos en el contrato 040 de 2018, no se justifican de manera técnica (especificaciones, detalles) registrada (estudio, registro fotográficos, diseños, documentos de concertación o de naturaleza similar) y ordenada las modificaciones cuestionadas.



Los documentos presentados anexos a la respuesta no desvirtúan la observación en cuestión teniendo en cuenta que no están referenciados en el contenido de los actos administrativos donde se realizaron las modificatorias, los adicionales y ata de recibo del contrato en referencia, de tal manera que no determinan un elemento de argumentación frente a la observación presentada.

Por lo anterior se configura un **Hallazgo Administrativo (1) con presunta incidencia fiscal (1)** por un valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7'655.984)**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente auto se profiere con fundamento en las siguientes normas:

- ❖ **Artículos 119, 209, 267, 268-5 y 272 de la Constitución Política de Colombia**, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas:
- ❖ **El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia** enuncia: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*
- ❖ **La Ley 80 de 1993** enuncia: **Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal.** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la*

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 <small>ISO 9001</small> <small>SC 4100-1</small>
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01 PÁGINA 7 DE 13	

Con anterior se evidencia que no se tienen documentos anexos que respalden y justifiquen la respuesta de la entidad auditada, por tal razón no desvirtúa la observación, por lo tanto respalda la apertura e imputación de presunta responsabilidad fiscal, por los hechos ya descritos que acaecieron en un presunto daño fiscal, el cual se causare en razón a las conductas que fue desplegada por la persona que se individualiza plenamente en este diligenciamiento y que a continuación se determina.

DETERMINACION DEL PRESUNTO RESPONSABLE

Ahora bien se hace pertinente indicar que, el Despacho analizará lo contenido en el sumario con el fin de pronunciarse respecto de la existencia de la responsabilidad fiscal de los intervinientes en los hechos, toda vez que es la etapa procesal la indicada para ello, por lo que se estudió el acervo probatorio de cara a los tres elementos estructurales de la Responsabilidad Fiscal, dentro de los cuales se enmarca el *daño o detrimento al patrimonio económico al Estado* determinando que los presuntos responsables son:

SERGIO JESUS AMARIS FERNANDEZ

Cedula de Ciudadanía: 13.893.135
Cargo: Gerente
Domicilio: Barrancabermeja
Dirección: Calle 49 # 23 – 44 Barrio Colombia
Celular: 6216504
Correo: sergioamarisfernandez@hotmail.com

WILLIAM RAFAEL CARRASCAL ARRIETA



Cedula de Ciudadanía: 91.424.545
Cargo: Supervisor
Domicilio: Barrancabermeja
Dirección: Diag. 27 C N° 34 – 15
 Prados Del Cincuentenario
Celular: 3144152586
Correo: William.carrascal@aguasdebarrancabermeja.gov.co

PEDRO FERNANDO ROMERO GAYON

Cedula de Ciudadanía: 13.893.996
Cargo: Representante Legal UT (60%)
Domicilio: Barrancabermeja
Dirección: Calle 60 # 43 - 133 Barrio las Granjas
Celular: 3204933533
Correo: tecnicoconstrucciones15@hotmail.com

REYES JOSE MATEUS LEON

Cedula de Ciudadanía: 13.643.196

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101 VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 9 DE 13	



economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

En palabras más simples, dicha calidad deviene de quien administra recursos públicos de acuerdo al manual de funciones dispuesto para cada encargo Público, el cual impone una serie de obligaciones y forma de actuar dentro del marco legal de dicha función administrativa, donde el funcionario está obligado a lo que está prescrito en la Ley, de acuerdo al Artículo 6 de la Constitución política; donde los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, así como por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Esto último solo tiene sentido si es concordado con el Artículo 209 de la misma norma superior, pues ellas es la que le da sentido a la función administrativa del Estado, esto es que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Con las anteriores premisas tenemos que las funciones propias del Gerente de la EMPRESA AGUAS DE BARRANCABERMEJA., para la época de los hechos, dan lugar a incumplimiento de normas, obligaciones, deberes y denotándose un débil sistema de control interno y administrativo, correspondiendo sin lugar a dudas al desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal, en virtud a la inversión de recursos públicos con miras a cumplir los fines esenciales del Estado, pues el traslado fiscal da cuenta de la falta del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en virtud a las irregularidades presentadas en la ejecución del contrato 040 de 2018 no justificadas de manera técnica (especificaciones, detalles) registrada (estudio, registro fotográficos, diseños, documentos de concertación o de naturaleza similar) siendo este el consecuente detrimento del patrimonio; contrariando los deberes que le corresponden como gestor fiscal y en tal sentido debía salvaguardar los recursos públicos, toda vez que es deber de este Ente de Control garantizarle al Estado la recuperación del valor de las pérdidas o deterioros ocasionados por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones esenciales.

Pues bien es sabido que los funcionarios públicos se consideran dentro de la estructura del Estado personas cuidadosas, diligentes y de alto grado de responsabilidad porque nada más y nada menos son personas que se les ha confiado la custodia y/o administración de recursos públicos, con el único y firme propósito de cumplir los fines esenciales del Estado.

Sobre el concepto de Gestión Fiscal ha dicho la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-840 de 2001 que: *“Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir*

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>DE BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01 PÁGINA 11 DE 13	

se deberían realizar al contrato, como realizar adicional en valor y las causas de las necesidades que se presentaban.

Conforme lo expuesto, y en el ejercicio del cargo como GERENTE de LA EMPRESA DE BARRANCABERMEJA, mediante funciones previamente indicadas y designadas, se denota la precaria diligencia en la gestión administrativa desplegada en su calidad de funcionario público, para atender los objetivos de la misión de dicha entidad, y WILLIAM RAFAEL CARRASCAL ARRIETA como supervisor del contrato, PEDRO FERNANDO ROMERO GAYON y REYES JOSE MATEUS LEON como Representantes Legal, dieron lugar a un presunto daño patrimonial en cuantía de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7'655.984), Claramente en el caso sub examine se tiene que desatendieron algunos de los propósitos esenciales de sus funciones, como lo es ejercer la constante vigilancia, revisión, seguimiento de las relaciones contractuales, buscando con ello la desatención en el presupuesto de la entidad y con ello contribuye a una presunta responsabilidad respecto al daño patrimonial incoado y que se investiga.

Todo lo anterior permite concluir que del acervo probatorio que reposa en el expediente se puede colegir la existencia de un daño fiscal.



La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del traslado de *HALLAZGO FISCAL PA FI 03 01 2019* por el detrimento patrimonial que se predica sufrió la Empresa Inspección de Tránsito y Transportes de Barrancabermeja, en la vigencia 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL N° PAFI 03 01 2019-012-2019 de conformidad con Ley 610 de 2000 y Ley 1474 del 2011, en contra de:

SERGIO JESUS AMARIS FERNANDEZ
 Cedula de Ciudadanía: 13.893.135
 Cargo: Gerente
 Domicilio: Barrancabermeja
 Dirección: Calle 49 # 23 – 44 Barrio Colombia
 Celular: 6216504
 Correo: sergioamarisfernandez@hotmail.com

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 13 DE 13	

auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

En el evento que no se logre la **NOTIFICACION PERSONAL** de los vinculados, se procederá a **NOTIFICAR POR AVISO** de acuerdo al trámite dispuesto con la debida publicación en la WEB de la entidad y en la cartelera física de la misma. Posterior a ello, si no se lograre la concurrencia se procederá a designar apoderado de oficio conforme a las normas para ello dispuestas.

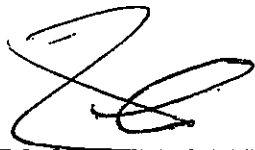
En cuanto a las demás notificaciones que se surtan en el proceso se harán por anotación en **ESTADO** y en general se ceñirán en cuanto a este tema a lo dispuesto por la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

ARTICULO QUINTO: FIJAR COMO FECHA para dar inicio a la AUDIENCIA DE DESCARGOS el día **LUNES VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRE (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**, en la sala de audiencias de este Ente de Control, ubicado en la Calle 48 No. 17-25 del Barrio Colombia, y citar a los presuntos responsables fiscales vinculados a este proceso.



ARTÍCULO SEXTO: Solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de movilidad de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal, Entidades Bancarias y ante el RUES, a nombre del presunto responsable. Deberá conformarse un cuaderno separado, incluyendo la solicitud de información de bienes y las respuestas a las mismas.

ARTICULO SEPTIMO: PONER a disposición del presunto responsable fiscal vinculado, el presente proveído y el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ
 Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA  DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	
El auto anterior se notificó por anotación en el TRASLADO FIJADO en la Secretaría a las 9:00 A.M, de conformidad con el Art. 295 del C. G. P y Art. 106 L.1474/11 y se publica en la página Web de la Entidad en el link ESTADOS . Hoy, 08 NOV 2022	
 LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ DIRECTORA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	